



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

1332

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **Decreto, que adiciona la fracción XI al artículo 288 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de tipificar y sancionar a las personas servidoras públicas por la indebida distribución, difusión, transmisión o comercialización de imágenes, audios o videos de las investigaciones vinculadas con hechos delictivos, así como de personas fallecidas o víctimas de delito; iniciativa conocida como “Ley Ingrid”**. Lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México existe un consenso creciente sobre la necesidad de fortalecer las obligaciones de las instituciones encargadas de la investigación criminal, particularmente en el manejo responsable y profesional de la información relacionada con las víctimas de delitos. Entre las prácticas que requieren regulación específica se encuentra la filtración y difusión de imágenes,

videos, audios o documentos de carpetas de investigación por parte de personas servidoras públicas.

Este tipo de prácticas representan un problema estructural, documentado por organismos públicos, organizaciones civiles y autoridades federales, que afecta la calidad de las investigaciones, vulnera derechos humanos y genera responsabilidad internacional para el Estado mexicano.

Diversos informes elaborados por organizaciones como el **Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)** y el **Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF)**, así como audiencias y reportes presentados ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, coinciden en que la exhibición de personas detenidas y la filtración de información reservada son prácticas reiteradas que violan el debido proceso y que constituyen formas graves de violencia institucional contra las víctimas y sus familias.

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** y organizaciones como **Fundar, Centro de Análisis e Investigación** han documentado, además, casos en los que autoridades ministeriales han filtrado información sensible –incluyendo datos sobre lesiones y circunstancias de la muerte– a medios de comunicación, generando procesos de revictimización y un clima de desconfianza hacia las instituciones de justicia.

Estas filtraciones no son un exceso aislado, sino una práctica que:

- Contamina las investigaciones al exponer evidencia fuera de la cadena de custodia.
- Compromete procesos judiciales, ya que el material puede llegar a posibles responsables, testigos o incluso a terceros con interés en obstaculizar la justicia.
- Vulnera derechos procesales reconocidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales, particularmente el derecho a la defensa adecuada y al debido proceso.
- Expone datos sensibles sin autorización, lo que implica una falla grave en el funcionamiento del sistema de procuración de justicia.
- Dificulta el acceso a la justicia para las víctimas indirectas y profundiza su sufrimiento psicológico y social.

Es decir, no hablamos de un tema de percepción, sino de una irregularidad que afecta el corazón mismo de la investigación penal y que constituye, por sí misma, una forma de violencia institucional.

Este problema se inserta en un contexto particularmente grave de violencia contra las mujeres en el país. De acuerdo con datos de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC, 2024)**, con base en el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, nuestro estado se ubica entre las cinco entidades con mayor número absoluto de feminicidios en el país, con 47 delitos de feminicidio registrados en 2023. Chihuahua comparte esta posición con estados como el Estado de



México, Nuevo León, Ciudad de México y Veracruz, que concentran gran parte de la violencia feminicida a nivel nacional.

Si examinamos el caso de Ciudad Juárez, el diagnóstico es aún más preocupante. De acuerdo con datos difundidos por el **Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez (IMM)** y organizaciones como la **Red Mesa de Mujeres**, en 2023 se registraron 155 mujeres víctimas de homicidio doloso en el municipio, de las cuales únicamente 25 fueron tipificadas como feminicidio. A la vez, los informes identifican a Ciudad Juárez como el municipio con mayor número de feminicidios en el país, con alrededor de 25 a 26 casos en ese mismo año.

Esta combinación –altos niveles de homicidios de mujeres y baja reclasificación como feminicidios– refleja tanto la magnitud de la violencia como las limitaciones institucionales para nombrarla y atenderla adecuadamente.

Por otra parte, los datos de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021)**, procesados por el INEGI, muestran que en Chihuahua aproximadamente 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, por encima del promedio nacional.

Esta realidad evidencia que la violencia contra las mujeres en nuestro estado no es un fenómeno aislado, sino un patrón estructural que se expresa en los hogares, en los espacios públicos y en las instituciones.

En este contexto, las filtraciones de imágenes, videos, audios o documentos de carpetas de investigación que involucran a mujeres, niñas y adolescentes deben entenderse como un eslabón más de esa cadena de violencia.

No solo exponen a las víctimas y a sus familias a una revictimización pública, sino que además envían un mensaje profundamente dañino: que incluso después de denunciar, e incluso después de la muerte, las mujeres no pueden confiar en que el Estado proteja su dignidad, su memoria y su intimidad.

México ha asumido obligaciones claras en materia de derechos humanos que son directamente relevantes para este tema. Entre ellas destacan:

- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**
- La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW)
- La **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- Los **Principios de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.**

Estos instrumentos obligan al Estado mexicano –y, por extensión, a las entidades federativas– a proteger la integridad de la investigación penal, resguardar la información sensible, garantizar el respeto a las víctimas y sus familiares, y evitar actos u omisiones que agraven el daño o generen revictimización por parte de las propias autoridades.

En el ámbito federal, el Congreso de la Unión aprobó en 2022 la reforma conocida como “Ley Ingrid”, cuyo objetivo es sancionar a la persona servidora pública que, fuera de los procedimientos legalmente autorizados, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o comparta información, imágenes, audios o videos relacionados con víctimas de delitos. Esta reforma constituye un precedente normativo relevante a nivel nacional, al reconocer la gravedad de estas prácticas y la necesidad de establecer responsabilidades claras para las autoridades.

Con base en ese antecedente, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico estatal para asegurar que en Chihuahua exista un estándar preciso de protección, acorde con las mejores prácticas y fortaleciendo de manera específica la protección de las víctimas de violencia de género y la responsabilidad de las autoridades encargadas de investigar y perseguir los delitos.

Esta iniciativa tiene tres objetivos centrales:

1. Definir con claridad la conducta prohibida, incorporando un catálogo amplio de verbos típicos que refleje las distintas formas en que hoy se filtra información desde las instituciones.
2. Establecer agravantes cuando la información filtrada se refiera a mujeres, niñas, niños o adolescentes, cuando incluya imágenes de sus cuerpos, lesiones o circunstancias de su muerte, o cuando se trate de casos de violencia de género, desaparición o violencia sexual.
3. Asegurar la armonización de las penas con el marco federal y con las obligaciones internacionales del Estado mexicano, de modo que la filtración de información de carpetas de investigación deje de ser vista como una práctica tolerable y pase a ser reconocida como una violación grave a los derechos humanos y al debido proceso.

Regular, sancionar y prevenir estas filtraciones no limita la libertad de expresión ni el derecho a la información. Lo que se busca es que quienes detentan el monopolio de la investigación penal y el acceso a la información reservada –las autoridades ministeriales, policiales y periciales– no utilicen esa posición de poder para exponer indebidamente a las víctimas, para negociar con su dolor o para contaminar deliberadamente los procesos de justicia.

Desde Chihuahua, y particularmente desde una ciudad como Juárez, marcada por décadas de violencia contra las mujeres, esta reforma es una pieza necesaria de una agenda más amplia para garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia.



No resuelve por sí sola el problema de la impunidad, pero sí envía una señal clara: la dignidad de las víctimas no es negociable, y la información que obra en las carpetas de investigación no puede seguir siendo moneda de cambio, instrumento de revictimización o botín de filtraciones.

Por estas razones, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se somete respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de filtración de información de carpetas de investigación, conocida como “Ley Ingrid”.

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. – Se Reforma el artículo 288 del Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de DELITOS EN EL AMBITO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA. Artículo 288. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I-X....

XI.- A la persona servidora pública que, con motivo de sus funciones y sin causa justificada, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografie, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, documentos, registros, datos o información contenida en carpetas de investigación, actos de investigación, expedientes judiciales o evidencias relacionadas con hechos delictivos

Las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad cuando la información difundida se relacione con mujeres, niñas, niños o adolescentes; cuando se trate de cadáveres, restos humanos, lesiones, estado de salud o circunstancias de la muerte de la víctima; cuando derive de hechos constitutivos de feminicidio, desaparición, violencia sexual, trata de personas o violencia familiar; cuando la difusión se realice con ánimo de lucro, daño, presión mediática, encubrimiento o ventaja indebida; o cuando exista reiteración en la conducta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:



Dip. Leticia Ortega Márquez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada

Sotelo

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Herminia Gómez Carrasco

María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Pedro Torres Estrada

Rosana Díaz Reyes